LA APELACION PROPUESTA POR EL DEFENSOR DEL VINCULO MATRIMONIAL

RESPUESTA DE LA COMISIÓN DE INTÉRPRETES DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 29 DE MAYO DE 1947

"*D. An, provocante Defensore vinculi, vi can. 1.987, contra secundam sententiam, quae matrimonii nullitaten confirmaverit, ad tertiam instantiam, Defensor vinculi ulterioris istius instantiae, etsi agatur de tribunali apostolico, interpositam appellationem, pro sua conscientia, deserere possit, ita ut tribunal, in casu, nequeat Defensori vinculi appellationem deserenti eiusdem prosecutionem imponere.*"

Resp.: *Affirmative.*

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 29 maii anno 1947 (1).

COMENTARIO

1.° *Reglas generales sobre la apelación.*—Omitimos, por innecesaria para el comentario de la presente declaración dada por la Comisión de Intérpretes, la exposición doctrinal de los principios generales que rigen la apelación contra la sentencia, ya sobre cualquier materia, ya sobre las causas matrimoniales. Solamente consignamos aquí las normas positivas que establecen cuándo hay *cosa juzgada,* y, consiguientemente, no puede ya interponerse apelación, y cuándo, aun sin haber cosa juzgada, la apelación no debe admitirse si no se presentan nuevas y graves razones.

Sobre lo primero, he aquí lo que prescribe el canon 1.902: "Hay cosa juzgada: 1.° Habiendo dos sentencias conformes. 2.° Si no se apeló de la sentencia dentro del tiempo hábil, o habiéndose apelado ante el juez *a quo,* se abandonó ante el juez *ad quem.* 3.° Con una sola sentencia definitiva, de la que no se concede apelación a tenor del canon 1.880."

Pero hay causas que nunca llegan a tenerse como irrevocablemente juzgadas, y por este motivo la vía de la apelación nunca está para ellas del todo cerrada, si bien el recurso a la misma se halla dificultado por la exi-

(1) A. A. S., vol. XXXIX, a. 1947, pág. 373.

Universidad Pontificia de Salamanca